

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, cauz Pignatelli, 87.

Las suscripciones podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o otro medio.

Los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Librería del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Educación Nacional

ÓRDENES

Creando con carácter obligatorio la tarjeta de identidad para el Profesorado numerario de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Para que el Profesorado de Enseñanza Media pueda desenvolver sin dificultad su labor investigadora de tipo científico en Archivos, Bibliotecas, Museos, etc., así como cuando por motivos de servicio o particulares se desplace de su residencia legal, es necesario que vaya provisto de tarjeta de identidad, acreditando así su personalidad, con lo que además obtendrá las facilidades que tal documento proporciona en los establecimientos de que se ha hecho mención, por lo que,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea con carácter obligatorio la tarjeta de identidad para el Profesorado numerario de Enseñanza Media.

2.º Se autoriza a esa Dirección General para expedir el mencionado documento, cuya redacción será la misma que se emplea en tarjetas de este género.

3.º Los Institutos de Enseñanza Media elevarán antes del 30 de noviembre venidero una relación de los Profesores numerarios adscritos a dichos Centros, con dos fotografías obtenidas recientemente, por cada uno de los Profesores, tamaño 4 1/2 por 4 1/2 centímetros, consignando en las dos fotografías, con toda claridad, nombre, apellidos y cargo del interesado, que ha de ser Catedrático o Profesor numerario con cargo en propiedad.

4.º Dicha tarjeta será válida por cinco años, pu-

diendo después ser renovada o anulada en cualquier momento, y obligado el poseedor a su devolución al ser jubilado, o, en el caso de cese, por separación del servicio.

5.º Cada tarjeta llevará un número que obedecerá a las siguientes tres órdenes: Catedráticos, Profesores especiales y Profesores adjuntos; y

6.º Para los gastos de confección, adquisición de cartulina, etc., cada interesado entregará en la Secretaría de los Institutos 3 pesetas, que dicha oficina, después de hecha la recaudación total, remitirá al Habilitado de este Departamento ministerial, haciéndole conocer para qué son destinadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1942.—Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 266, de fecha 23 de septiembre de 1942.)

Regulando el traslado de expedientes y cambio de matrícula de un Centro a otro por los alumnos de Enseñanza Media

Ilmo. Sr.: Para aplicación de lo ordenado en la base décima del artículo 1.º de la Ley de 20 de septiembre de 1939,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º El traslado de matrícula de unos a otros Centros oficiales o privados de Enseñanza Media, de una a otra localidad, sólo y únicamente podrá efectuarse cuando se justifique debida y documentalmente la razón del cambio de residencia.

2.º El cambio de enseñanza, aún con pérdida de derechos de matrícula, esto es, el traslado de un alumno de Instituto a un Colegio legalmente reconocido, o

viceversa, o Colegios entre sí, que se encuentren instalados en la misma población, sólo será permitido dentro del primer tercio del curso, quedando prohibido simultanear con carácter oficial las dos clases de enseñanza, o sea, la puramente oficial y la colegiada semi-oficial.

3.º La autorización para verificar el traslado de matrícula o cambio de enseñanza es única y exclusivamente de la competencia de esa Dirección General; y
4.º Se considerarán sin efecto las prescripciones que se refieren a traslado de matrícula, de la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1938, estimándose subsistentes los demás extremos de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1942.—Ibañez Martín.
Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 266,
de fecha 23 de septiembre de 1942).

Rectificando la regla segunda de la Orden sobre dietas a los Tribunales de oposiciones a cátedras.

Ilmos. Sres.: La modificación que en el régimen de dietas y viáticos introdujo el Reglamento de 18 de junio de 1924 no alcanzó al personal auxiliar de los Tribunales de oposiciones a cátedras, cuyas retribuciones fijó la Orden de 19 de enero de 1911, y que resultan minúsculas y desproporcionadas en relación con los servicios que prestan; por lo que,

Este Ministerio ha resuelto que la regla segunda de dicha Orden esté redactada en la forma siguiente:

«El personal auxiliar de los Tribunales de oposición a cátedras debe ser nombrado por el Presidente del Tribunal y percibirá la gratificación de 10 pesetas el escribiente y 5 el mozo con cargo, como hasta ahora, a lo recaudado por derechos de examen.

Estas gratificaciones se percibirán por sesión».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1942.—Ibañez Martín.
Ilmos. Sres. Directores de Enseñanza Superior y Media.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 264,
de fecha 21 de septiembre de 1942).

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Normas sobre la revisión de los precios unitarios de obras de construcción de «viviendas protegidas» por alteraciones del coste de los materiales o de la mano de obra.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido al Instituto Nacional de la Vivienda, por algunos contratistas de la construcción de «viviendas protegidas» solicitudes de revisión de los precios unitarios de las obras, fundándose en alteraciones de los precios de los materiales o en modificaciones del coste de la mano de obra, a fin de unificar el crédito en estas revisiones, evitando que solamente por diferencias en la redacción del articulado de los pliegos de condiciones que sirvieron de base para la contratación de la ejecución de la obra de que se trate o en las cláusulas de la correspondiente escritura referentes a este extremo, pudieran resolverse en sentido contrario cuestiones sustancialmente idénticas, en las que existen los mismos fundamentos de justicia y de equidad lo que implicaría, además, en muchos casos, la paralización de las importantes obras en curso, con notorio perjuicio de los productores y del fin social que dichas edificaciones persiguen,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo único. Para que por el Instituto Nacional de la Vivienda pueda accederse a las solicitudes de revisión de precios unitarios en obras de construcción de «viviendas protegidas» es necesario y suficiente que los precios de costo de los materiales y mano de obra experimenten o hayan experimentado, durante el período de ejecución de las mismas, aumentos o reducciones impuestos o reconocidos oficialmente por los Organismos o Autoridades competentes para adoptar disposiciones obligatorias en esta materia.

Las variaciones de los precios unitarios, resultantes de las aludidas revisiones, estarán, en todo caso, en proporción exacta con la alteración del costo de las obras dimanantes de la elevación o disminución del precio de los materiales y de la cuantía de los salarios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 19 de septiembre de 1942.—Girón de Velasco.

Ilmo. S. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 266,
de fecha 23 de septiembre de 1942)

SECCION QUINTA

Núm. 3.846

Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza

A instancia de los representantes legales de las instituciones benéficas «Hospital de Nuestra Señora de Gracia», «Hermanitas de los Ancianos Desamparados» (Hermanitas de los Pobres) y «La Caridad», de Zaragoza, se instruye por esta Junta expediente especial en solicitud de autorización del Ministerio de la Gobernación para vender en subasta pública notarial, las siguientes fincas urbanas, que les pertenecen como procedentes de la herencia de D. José López Tudela.

Casa en Zaragoza, señalada con el número 17 de su calle de Alfonso I, y con entrada por la de Fuenclara, números 5, 7 y 9.

Casa en Escarrilla (Huesca), partida llamada «El Patro», compuesta de piso firme, principal y boardilla, con jardín y huerto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que los representantes de las tres citadas instituciones benéficas e interesados en sus beneficios puedan comparecer en dicho expediente y alegar lo que a su derecho convenga, a cuyo fin lo tendrán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (calle de Agustina Simón, número 2, entresuelo), y en las horas de oficina, durante el plazo de veinte días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el periódico oficial en que se inserta.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1942.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáez de Tejada.

Núm. 3.844

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

Nota-anuncio

D: Adolfo Puyoles Guío, como Presidente de la Junta de la Alfarda de Velilla de Ebro, y en representación de esta entidad, solicita inscribir en el registro de aguas públicas un aprovechamiento de las características siguientes:

Corriente de donde se deriva el agua: Río Ebro.
Término municipal donde radica la toma: Velilla de Ebro.

Objeto del aprovechamiento: Fuerza motriz y riegos.
Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido acreditada por ordenanzas de riego aprobadas en 24 de enero de 1852.

Lo que se hace público a los efectos del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, para que puedan formular las reclamaciones que se estimen pertinentes contra esta inscripción en un plazo de veinte días consecutivos, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1942.—El Ingeiero-jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

SECCION SEXTA

Debiendo proceder los Ayuntamientos y Juntas Periciales de los pueblos que a continuación se relacionan, de conformidad con la Ley de 26 de septiembre de 1941, Ordenes de 23 de octubre siguiente y 13 de marzo del año actual y circular número 3.088 (inserta esta última en el "Boletín Oficial" de la provincia correspondiente al día 29 de julio próximo pasado), a la formación del nuevo catastro de la riqueza rústica de los respectivos términos municipales, por medio del presente se requiere a todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de quince días presenten en la Secretaría de su Ayuntamiento, por sí o sus representantes legales, declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean; advirtiéndole que a quien no lo verifique se le estimará su riqueza con arreglo a los datos obrantes en el archivo del Ayuntamiento, quedando obligado el interesado a satisfacer los gastos que ello origine y sin derecho a reclamación alguna.

Las declaraciones deberán ser formuladas en los impresos que, mediante su pago, se proporcionarán en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

4.817.—Bubierca

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1942; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Admisión de altas y bajas por rústica y urbana para formar el apéndice al amillaramiento

3.816.—Farlete

Expedientes de habilitación de créditos

3.838.—Cabañas de Ebro

3.839.—Longares

Expedientes de suplementos de crédito

3.821.—Pedrola

Padrón de vehículos con motor mecánico.

3.822.—Almonacid de la Sierra (1943)

3.840.—Calatayud (1943)

3.841.—Ejea de los Caballeros (1943)

Presupuesto municipal ordinario

3.825.—Valmadrid

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

3.823.—Pleitas (1943)

3.824.—Orés (1942)

3.827.—Boquiñeni (1943)

Repartimiento general de utilidades

3.824.—Orés

AZUAARA

Núm. 3.843

Al siguiente día hábil de los veinte transcurridos de la publicación del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, a las doce horas, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal delegado, subasta pública de pastos del monte «Blanco», para el año forestal de 1942-43, bajo el tipo y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Durante los expresados veinte días, se admitirán proposiciones en pliego cerrado, y de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta a los diez días, a igual hora, en la misma forma y condiciones que la primera.

Azuara, 23 de septiembre de 1942.—El Alcalde, Luis Baquero.

CASTEJON DE VALDEJASA

Núm. 3.836

El día 30 del actual, y hora de las once de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Concejal en quien delegue, la subasta de pastos de la «Dehesa del Blanco», bajo el tipo en alza de 13.440 pesetas, para 800 lanares y 40 cabríos y por una anualidad.

Caso de resultar desierta la primera subasta, se celebrará la segunda el día citado y hora de las doce.

Castejón de Valdejasas, 23 de septiembre de 1942.—El Alcalde, José M.^a Ruiz.

Se pone en conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros, que durante los días 28 y 29 del actual y en horas de costumbre, se cobrará en la Casa Consistorial el tercer trimestre del reparto general del año actual.

Los que en dichos días no hagan efectivas sus cuotas incurrirán en el apremio correspondiente.

Castejón de Valdejasas, 23 de septiembre de 1942.—El Alcalde, José M.^a Ruiz.

ESCO

Núm. 3.842

El día 30 del actual, a las diez de la mañana, se celebrará la subasta del monte «Plana Mayor», por el tipo y tasación y con las demás condiciones dictadas en el *Boletín Oficial* de la provincia del día 14 de agosto último.

Escó, 22 de septiembre de 1942.—El Alcalde, (ilegible).

ORES

Núm. 3.824

Hallándose vacante la recaudación municipal del repartimiento general de utilidades, se saca a concurso por el plazo de quince días a partir de la publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, conforme al expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Orés, 21 de septiembre de 1942.—El Alcalde, José Cortés.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 3.845

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue a instancia de D. Clemente Pinilla Calvera, casado con doña María Pinilla Peña, expediente para acreditar el dominio de un campo de regadío situado en el término de Miralbueno, de esta ciudad, y su partida de «El Frasino», de una hectárea, 93 áreas y 11 centiáreas, que linda: al Norte, con camino de Pinseque; al Sur, con finca de Nicolás Francia y camino; al Este, con los de Andrés Pinilla y Julián Aliaga, mediante camino, y al Oeste, con los de Tomás Fuster, Manuel Benito y viuda de Mariano Lasierra. Su valor 2.600 pesetas. (Finca núm. 13.279 del Registro de la Propiedad, inscrita al tomo 1.214 del archivo, libro 394 de la sección 2.ª de esta población, folio 111, asiento 1.º)

Y en providencia de esta fecha se ha acordado publicar el presente tercer edicto citando y convocando a las personas de quienes procede tal finca o sus causahabientes, así como a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, y a los efectos prevenidos en el edicto núm. 1.651 inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 16 de abril último y término de ciento ochenta días en el mismo señalado.

Dado en Zaragoza a veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.835.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que en este Juzgado se siguen a instancia del doctor don Antonio Val Carreres, representado por el Procurador Sr. Romeo, contra la herencia yacente de doña Sabina Fuertes, en reclamación de 3.500 pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

“Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 9 de septiembre de 1942. El señor D. Carlos María García Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 1 de esta ciudad con jurisdicción prorrogada a éste del núm. 3 por encontrarse con permiso el titular; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Antonio Val Carreres, Doctor en Medicina, de esta vecindad, representado por el Procurador señor Romeo y dirigido por el Letrado señor San Pío, y de la otra, como demandada, la herencia yacente de doña Sabina Fuertes, y, en su caso, los herederos desconocidos de la misma, en situación de rebeldía y ...

Fallo: Que dando lugar a la demanda originaria de estos autos, debo de condenar y condeno a la herencia yacente, y, en su caso, a los herederos

desconocidos de doña Sabina Fuertes Sánchez, a que tan luego sea firme esta sentencia paguen a D. Antonio Val Carreres la cantidad de 3.500 pesetas, que le son en deber por los conceptos que en la misma demanda expresa, con más el interés legal de dicha cantidad a razón del 4 por 100 anual desde la fecha de la presentación de la demanda hasta su completo pago, con imposición de costas a la misma parte demandada. Notifíquese esta sentencia en la forma que determina la Ley. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Carlos María García Rodrigo”. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma prevenida por la Ley a los demandados en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley Rituaria Civil.

Dado en Zaragoza a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos. — Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.808

CARIÑENA

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de instrucción de este partido de Cariñena;

Hago saber: Que por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente contra los individuos que luego se dirán, y se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a éste las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Relación que se cita

- 502.—Contra Santiago Serrano Medrano, de 26 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Cariñena.
- 503.—Contra Antonio Sancho Salueña, de 37 años, casado, jornalero, natural y vecino de Villanueva de Huerva.
- 504.—Contra Manuel Gracia García, de 41 años, casado, labrador, natural y vecino de Aguilón.
- 505.—Contra Mariano Barberán Martínez, de 33 años, viudo, jornalero, natural y vecino de Aguilón.
- 506.—Contra Alvaro Valios Serrano, de 23 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Herrera de los Navarros.
- 507.—Contra Blas Martínez Martínez, de 49 años, casado, natural y vecino de Herrera de los Navarros.
- 508.—Contra Francisco Lostal Jaime, de 21 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Mezalocha.
- 509.—Contra Bautista Ramos, de Tosos.

Dado en Cariñena a veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Mariano Jiménez.—P. S. M.—El Secretario judicial ejerciente, (ilegible).